

**Congreso del Estado**



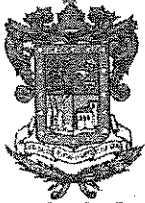
**Michoacán de Ocampo**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 109**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape with a horizontal crossbar.



**ARTÍCULO 21.** Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final, la enajenación que se efectúa en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando en este mismo territorio, se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

**ARTÍCULO 47. ...**

...

...

I. ...

II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, disminuidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

...

...

...

**ARTÍCULO 68. ...**

I. Los derechos por la prestación de servicios públicos, por los conceptos referidos a continuación:

1. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
2. Por reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social;
3. Por requerir la baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social;

7



4. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de:

- A) Rescate;
- B) Patrullas;
- C) Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;
- D) Pipas de agua;
- E) Servicios funerarios;
- F) Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;
- G) Los destinados a cuerpos de bomberos.

La exención anterior, aplicará también a los vehículos de la Federación y de los Municipios; y,

H) Los vehículos oficiales registrados en el sistema estatal vehicular destinados a servicio social.

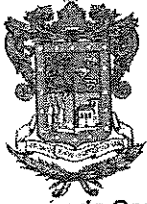
II. y III. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil  
veinticuatro. -----

ATENTAMENTE

  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

  
PRIMER SECRETARIO  
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

  
SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

  
TERCER SECRETARIA  
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.